

**INFORME DE SECRETARIA.** Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023. A Despacho el presente expediente de Interdicción Judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de sobrevivencia, a través de las bases de datos oficiales, obteniéndose información a través de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sobre el fallecimiento de la señora LILIA MONTENEGRO DE MARMOLEJO y la entidad remitió copia del registro civil de defunción. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No.1247

Radicación No. 2004-1116

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL, de la señora LILIA MONTENEGRO DE MARMOLEJO, promovido por GLADYS MARMOLEJO MONTENEGRO, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en obediencia al mandato del artículo 56 de la ley en cita, sobre la REVISIÓN DE LOS PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL y adecuación a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la sobrevivencia de la señora LILIA MONTENEGRO DE MARMOLEJO, y efectuada la consulta en las bases de datos oficiales, como da cuenta el informe secretarial que antecede, aparece reportada como persona fallecida.

De acuerdo con lo anterior, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se enviara copia del correspondiente registro civil de defunción de la persona en mención para confirmar su fallecimiento, la cual fue remitida por la entidad y consta en la misma que la señora LILIA MONTENEGRO DE MARMOLEJO, falleció el día 16 de febrero de 2012.

Ahora, como quiera que con el mencionado documento, se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción de la persona con discapacidad, que fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 021 del 27 de enero de 2006, proferida por este Despacho, y confirmada en vía de consulta por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en la suya del 13 de octubre de 2006, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la señora LILIA MONTENGRO DE MARMOLEJO, promovido por la señora GLADYS MARMOLEJO MONTENEGRO, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 156

Fecha: 11 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf2537da4b4a7e1c6853e07020648ee6bbf7be622917f022d1295ae2fc589d4**

Documento generado en 08/09/2023 06:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**